

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 255

Me comunica el Alcalde de Arconada, que se le ha presentado ante su Autoridad, el vecino de aquella localidad, don Antoliano Panero Vela, industrial, manifestando que el día 21 del actual recogió por haberse unido al ganado de su propiedad, una ternera de las señas siguientes: Color castaño, raza bravía, sin marca, alzada 1'30, la cual se hallaba abandonada y cuya res tiene en su domicilio hasta que se acredite su procedencia y pertenencia.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 27 Septiembre de 1942.

El Gobernador Civil,

1976 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR NUM. 256

Me comunica el Alcalde de Redondo, que por su Autoridad ha sido recogida y puesta en custodia, una res mostrenca de las señas siguientes: Un jato de 2 años, pelo tasugado, cuerna gacha, en ambas orejas dos hendiduras por detrás y por delante.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 27 Septiembre de 1942.

El Gobernador Civil,

1977 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precio de los orejones

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto fijar para los orejones los siguientes precios de venta al público:

Orejones de albaricoque (clase corriente), envasados en caja de madera, 11'05 pesetas el kilogramo.

Orejones de Albaricoque (clase extra), envasados en caja de madera, 12'61 pesetas el kilogramo.

Orejones de melocotón (clase corriente), envasados en caja de madera, 12'67 pesetas el kilogramo.

Orejones de melocotón (clase extra), envasados en cajas de madera, 12'93 pesetas el kilogramo.

Impuestos a cargo del público.

Sobre estos precios se hará por el fabricante un descuento del 20 por 100 como mínimo para márgenes de beneficio de mayorista y detallista, los cuales se repartirán por mitad del importe de dicho tanto por ciento, siendo de cuenta del mayorista los gastos de transporte de ferrocarril y acarreos hasta su almacén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 Septiembre de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Reservas de patatas de media temporada y tardía

La Dirección Técnica de Recursos y Distribución, se ha servido ampliar para la patata de media temporada y tardía, la misma cantidad de **trece kilogramos por persona y mes**, que fué señalada con fecha 7 de Julio último, como derecho de reserva del productor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 25 Septiembre de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento comunica que las manzanas de calidad «reineta» y «verde doncella» que entran en cámara aproximadamente en 1.º de Septiembre y empiezan a salir en 25 de Diciembre hasta 30 de Abril, obtendrán un sobre precio de 30 céntimos en kilogramo sobre la tasa oficial que exista a partir del 15 de Diciembre, y las peras denominadas de «Agua y Roma» desde 1.º de Diciembre, obtendrán igualmente sobre precio oficial un aumento de 0'30 pesetas en kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 26 Septiembre de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto fijar para el sulfuro de carbono, los siguientes precios:

Sulfuro de carbono, 195'40 pesetas los 100 kilos para mercancía puesta en fábrica y sin envase.

Los fabricantes deberán hacer constar en las facturas que extiendan, lo siguiente:

«Los precios en consumo de dicho producto, serán propuestos por la Junta de Precios, a tenor de lo dispuesto en la Circular núm. 321, para los artículos comprendidos en el apartado d), norma núm. 70 de la misma».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 Septiembre de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Molinos maquileros

Se ha comprobado que por parte de productores de algunos pueblos y molineros de alguna comarca, no se cumplen las normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y publicadas en el BOLETIN OFICIAL y Prensa con fecha 21 de Agosto.

Para evitar a unos y a otros los efectos de la responsabilidad en que puedan incurrir, y la sanción correspondiente, se transcribe para su cumplimiento la norma referente a cartilla de maquila.

Dice así: «En el caso de cartilla de maquila, el Jefe de Almacén del S. N. T. autorizará la cartilla maquilera, consignando el molino que señale el productor para elaborar harina, y retirando a dicho productor los cupones de las cartillas de racionamiento o exigiendo la presentación del certificado de baja en el abastecimiento local, autorizado por el Alcalde Delegado local de Abastecimientos y Transportes. Al mismo tiempo, en las

cartillas de racionamiento consignará la diligencia de «abastecida de pan hasta tal fecha» o «abastecida de pan para tantas personas hasta tal fecha» cuando no todas las personas incluidas en la cartilla tengan derecho a la reserva o el número de personas de la cartilla no quede abastecida, debiendo siempre consignar un año completo de abastecimiento, para la persona o personas que abarque la reserva».

Además han de presentar los productores reservistas a los Jefes de Almacén en el momento de formalizar la reserva, un impreso cuyo modelo ha sido enviado a las Alcaldías de los términos municipales correspondientes que han de llenarle como allí se indica, entregándole en la Jefatura de Almacén para ser remitido a esta Provincial y a su vez dar cuenta de la baja a los Organismos correspondientes.

Los molineros se abstendrán de molturar trigo de maquila que no corresponda al pueblo autorizado para la maquila, y que no lleve en la ficha declaratoria el sello del Jefe de Almacén, consignando la exención del cánón de maquila o el pago correspondiente a la misma.

Para su conocimiento recibirán los molineros por medio de la Alcaldía correspondiente, la relación de pueblos que por su distancia a fábricas de harina para el canje de trigo, quedan autorizados para la molturación de trigo, sin que puedan ampliar dicha autorización sin la correspondiente concesión.

Los productores que se hubiesen propasado a llevar trigo sin haber cumplido con la norma transcrita, presentarán a los Jefes de Almacén los documentos correspondientes y que aquí quedan consignados, con el fin de que revaliden, si a ello ha lugar, la molturación hecha, o rectifiquen con arreglo a la forma reglamentaria, dando cuenta a esta Jefatura Provincial de los errores hasta ahora padecidos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 28 Septiembre de 1942.
—El Jefe Provincial, B. Benito.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Negociado de Catastro Urbano

EJERCICIO DE 1943

REPARTIMIENTO de la Contribución Urbana correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de edificios y solares hasta el 30 de Junio de 1942.

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Contribución anual o cuota Estatal para el Tesoro 21'50 % del líquido imponible		Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Contribución anual o cuota Estatal para el Tesoro 21'50 % del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abarca.....	6.603	15	1.419	68	98	Pedraza de Campos.....	9.578	21	2.059	32
2	Abia de las Torres.....	6.266	27	1.347	24	99	Pedrosa de la Vega.....	11.803	28	2.537	71
3	Aguilar de Campoo.....	67.493	01	14.510	99	100	Perales.....	12.644	73	2.718	62
4	Alar del Rey.....	96.484	65	20.744	21	101	Perazancas.....	6.455	00	1.387	83
5	Alba de Cerrato.....	7.267	69	1.562	56	102	Pino del Río.....	9.062	88	1.948	52
6	Alba de los Cardaños.....	1.284	71	276	22	103	Piña de Campos.....	16.041	61	3.448	95
7	Amayuelas de Abajo.....	2.632	62	566	01	104	Población de Arroyo.....	5.115	54	1.090	84
8	Ampudia.....	42.486	20	9.134	53	105	Población de Campos.....	8.531	35	1.834	24
9	Amusco.....	25.940	62	5.577	23	106	Pomar de Valdivia.....	18.398	38	3.955	65
10	Antigüedad.....	23.633	29	5.081	16	107	Pozo de la Vega.....	5.657	52	1.216	37
11	Añoza.....	3.529	50	758	84	108	Pozo de Urama.....	4.690	10	1.008	37
12	Arbejal.....	2.933	70	630	75	109	Pozuelos del Rey.....	3.499	25	752	34
13	Arconada.....	7.632	70	1.641	03	110	Prádanos de Ojeda.....	15.914	21	3.421	56
14	Astudillo.....	68.218	06	14.666	88	111	Quintana del Puente.....	4.031	50	866	78
15	Autilla del Pino.....	13.847	56	2.977	22	112	Quintanaluengos.....	1.577	70	339	21
16	Autillo de Campos.....	10.180	70	2.188	85	113	Quintanilla de Onsoña.....	5.848	08	1.257	34
17	Ayuela.....	1.090	00	234	35	114	Rebanal de las Llantas.....	662	21	142	38
18	Bahillo.....	7.999	14	1.719	81	115	Redondo.....	-6.190	96	1.331	06
19	Baltanás.....	87.411	20	18.793	41	116	Renedo de la Vega.....	6.367	10	1.368	93
20	Baños de Cerrato.....	367.687	40	79.052	79	117	Resoba.....	1.126	80	242	26
21	Baquerín de Campos.....	6.353	10	1.365	92	118	Respenda de la Peña.....	12.467	30	2.680	47
22	Bárcena de Campos.....	3.192	84	686	46	119	Revenga de Campos.....	9.544	50	2.052	07
23	Barrio de San Pedro.....	8.437	64	1.814	09	120	Revilla de Campos.....	2.742	65	589	67
24	Barruelo de Santullán.....	299.899	08	64.478	30	121	Ribas de Campos.....	5.275	73	1.134	28
25	Becerril de Campos.....	78.788	04	16.939	43	122	Saldaña.....	33.015	41	7.098	31
26	Becerril del Carpio.....	2.397	00	515	36	123	Salinas de Pisuegra.....	3.578	60	769	40
27	Bélmonte de Campos.....	2.916	15	626	97	124	San Cebrián de Campos.....	11.861	20	2.550	16
28	Berzosilla.....	2.750	64	591	39	125	San Cebrián de Mudá.....	2.037	18	438	00
29	Boadilla del Camino.....	15.991	95	3.438	27	126	San Cristóbal de Boedo.....	4.025	20	865	42
30	Boadilla de Rioseco.....	18.455	02	3.967	83	127	San Llorente de la Vega.....	3.583	63	770	47
31	Brañosera.....	15.166	39	3.260	77	128	San Martín de los Herreros.....	2.559	36	550	25
32	Buenavista de Valdavia.....	4.558	70	980	12	129	San Román de la Cuba.....	7.077	70	1.521	71
33	Bustillo de la Vega.....	11.849	42	2.547	63	130	San Salvador de Cantamuda.....	4.384	35	942	64
34	Bustillo del Páramo.....	4.330	52	931	06	131	Santa Cecilia del Alcor.....	4.578	90	984	46
35	Calahorra de Boedo.....	7.449	46	1.601	63	132	Santa Cruz de Boedo.....	5.089	70	1.094	29
36	Calzada de los Molinos.....	7.918	50	1.702	48	133	Santervás de la Vega.....	9.401	00	2.021	22
37	Calzadilla de la Cueva.....	1.641	60	352	94	134	Santibáñez de la Peña.....	32.039	22	6.888	43
38	Camporredondo de Alba.....	2.632	31	565	95	135	Santibáñez de Resoba.....	972	00	208	98
39	Capillas.....	7.567	38	1.626	99	136	Santillana de Campos.....	12.295	14	2.643	45
40	Cardeñosa de Volpejera.....	5.124	00	1.101	66	137	Santoyo.....	12.663	12	2.722	57
41	Carrión de los Condes.....	187.960	40	40.411	49	138	Serna (La).....	2.022	00	434	73
42	Castrejón de la Peña.....	12.739	65	2.739	02	139	Sotobañado.....	9.814	15	2.110	03
43	Castrillo de don Juan.....	19.909	25	4.280	49	140	Tabanera de Cerrato.....	14.726	53	3.166	20
44	Castrillo de Onielo.....	9.340	65	2.008	24	141	Támara.....	11.688	06	2.512	93
45	Castrillo de Villavega.....	6.515	79	1.400	89	142	Tariego.....	14.482	28	3.113	69
46	Castromocho.....	17.790	54	3.824	97	143	Torquemada.....	93.321	16	20.064	05
47	Celada de Robledo.....	3.967	28	852	96	144	Torre de los Molinos.....	6.211	05	1.335	38
48	Cenera de Zalima.....	3.503	09	753	16	145	Torremormojón.....	8.164	60	1.755	39
49	Cervatos de la Cueva.....	13.918	40	2.992	46	146	Triollo.....	2.218	23	476	92
50	Cervera de Pisuegra.....	44.330	65	9.531	09	147	Valbuena de Pisuegra.....	5.938	08	1.276	69
51	Cevico de la Torre.....	46.409	94	9.978	14	148	Valdecañas.....	6.056	40	1.302	13
52	Cevico Navero.....	13.612	36	2.926	66	149	Valdegama.....	13.187	00	2.835	21
53	Cisneros.....	41.229	95	8.864	44	150	Valdeolmillos.....	7.523	18	1.617	48
54	Cobos de Cerrato.....	9.141	26	1.965	37	151	Valdespina.....	8.909	67	1.915	58
55	Cordovilla la Real.....	8.480	65	1.823	34	152	Valde-Ucieza.....	8.967	14	1.927	94
56	Cubillas de Cerrato.....	11.294	43	2.428	30	153	Valoria del Alcor.....	5.158	22	1.109	02
57	Dehesa de Montejo.....	10.529	49	2.263	84	154	Valle de Cerrato.....	10.816	50	2.325	55
58	Dueñas.....	140.872	74	30.237	64	155	Vañes.....	6.094	50	1.310	32
59	Espinosa de Cerrato.....	17.430	32	3.747	52	156	Vega de Bur.....	5.069	60	1.089	96
60	Espinosa de Villagonzalo.....	10.382	44	2.232	22	157	Vellilla de Guardo.....	23.040	41	4.953	69
61	Fréchilla.....	37.429	00	8.047	23	158	Ventosa de Pisuegra.....	5.940	19	1.277	14
62	Frómista.....	75.022	09	16.129	75	159	Vertabillo.....	11.977	30	2.575	12
63	Fuente-Andrino.....	926	56	199	21	160	Villabermudo.....	4.975	92	1.069	82
64	Fuentes de Nava.....	22.958	42	4.936	06	161	Villacidaler.....	4.858	67	1.044	61
65	Fuentes de Valdepero.....	10.751	96	2.311	67	162	Villaconancio.....	10.080	05	2.167	21
66	Grijota.....	39.200	27	8.428	06	163	Villada.....	117.871	92	25.342	46
67	Guardo.....	92.364	64	19.858	40	164	Villafrauel.....	2.689	50	578	24
68	Hérmides de Cerrato.....	10.460	00	2.248	90	165	Villahán de Palenzuela.....	13.935	12	2.996	05
69	Herrera de Pisuegra.....	121.360	30	26.092	46	166	Villaherreros.....	11.935	14	2.566	06
70	Herrera de Valdecañas.....	12.558	64	2.700	11	167	Villajimena.....	2.323	65	499	58
71	Herruela de Castillería.....	635	25	136	58	168	Villalaco.....	6.646	66	1.429	03
72	Hontoria de Cerrato.....	6.932	40	1.490	47	169	Villalcázar de Sirga.....	12.848	36	2.762	40
73	Hornillos de Cerrato.....	5.456	88	1.173	23	170	Villalcón.....	8.679	78	1.866	15
74	Husillos.....	9.331	29	2.006	23	171	Villalobón.....	11.749	00	2.526	04
75	Lantadilla.....	15.002	25	3.225	48	172	Villaluenga de la Vega.....	9.878	79	2.123	94
76	Lagartos.....	7.252	79	1.559	35	173	Villalumbroso.....	11.494	50	2.471	32
77	Lavid de Ojeda.....	6.069	60	1.304	96	174	Villamartin de Campos.....	5.144	50	1.106	07
78	Ledigos.....	5.162	90	1.110	03	175	Villamediana.....	12.376	36	2.660	92
79	Ligüerzana.....	956	71	205	69	176	Villameriel.....	6.622	00	1.423	73
80	Lomas.....	1.560	00	335	40	177	Villamoronta.....	7.630	89	1.640	64
81	Magaz.....	41.625	38	8.949	46	178	Villamuriel de Cerrato.....	34.381	25	7.391	97
82	Manquillos.....	2.201	80	473	39	179	Villanueva del Rebollar.....	3.006	00	646	29
83	Mantinos.....	2.370	00	509	55	180	Villanuño de Valdavia.....	3.288	55	707	04
84	Marcilla de Campos.....	11.358	60	2.442	10	181	Villaprovedo.....	6.024	16	1.295	19
85	Mazariegos.....	11.452	49	2.462	29	182	Villarmentero de Campos.....	1.084	71	233	21
86	Mazuecos de Valdeginete.....	8.148	42	1.751	91	183	Villarrabé.....	14.721	69	3.165	16
87	Meneses de Campos.....	9.175	35	1.972	70	184	Villarramiel.....	58.490	00	12.575	35
88	Monzón de Campos.....	21.526	21	4.628	09	185	Villasarracino.....	12.747	45	2.740	70
89	Nogal de las Huertas.....	4.450	84	956	93	186	Villaturde.....	10.972	03	2.358	99
90	Olmos de Ojeda.....	8.889	54	1.911	25	187	Villaumbrales.....	15.150	50	3.257	36
91	Osornillo.....	3.847	75	827	27	188	Villaviudas.....	9.124	64	1.961	80
92	Osorno.....	94.495	41	20.316	51	189	Villelga.....	4.417	65	949	79
93	Otero de Guardo.....	1.888	33	405	99	190	Villeras.....	7.191	30	1.546	13
94	Palencia.....	3.741.367	62	802.132	98	191	Villodre.....	2.846	60	612	02
95	Palenzuela.....	13.398	07	2.880	59	192	Villodrigo.....	6.410	00	1.378	15
96	Páramo de Boedo.....	6.852	10	1.473	20	193	Villoldo.....	12.330	48	2.651	05
97	Paredes de Nava.....	165.423	56	35.566	07	194	Villota del Duque.....	2.384	16	512	59
						195	Villota del Páramo.....	13.463	09	2.894	56
						196	Villovieco.....	7.128	98	1.532	74
							TOTALES.....	7.717.883	21	1.657.083	84

La contribución señalada en este repartimiento de 1.657.083'84 pesetas, no corresponde al tipo del 21'50 por 100 sobre los 7.717.883'21 pesetas de líquido imponible, por existir en la Capital seis edificios que disfrutaban de los beneficios concedidos por Decreto de 23 de Febrero de 1924, importante en 2.261'05 pesetas, que sumadas a las expresadas 1.657.083'84 pesetas hacen un total de 1.659.344'89 pesetas, que es lo que corresponde al líquido imponible consignado de 7.717.883'21 pesetas, al 21'50 por 100 de coeficiente.

REPARTIMIENTO de la Contribución Urbana correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros fiscales de edificios y solares hasta el 30 de Junio de 1942.

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Contribución anual o cuota Estatal para el Tesoro 21'50 % del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abastas.....	4.129	43	887	82
2	Amayuelas de Arriba.....	3.741	25	804	37
3	Arenillas de San Pelayo.....	603	77	129	81
4	Báscones de Ojeda.....	2.081	65	447	55
5	Boada de Campos.....	2.146	87	461	58
6	Cabañas de Castilla (Las).....	2.996	88	644	33
7	Castil de Vela.....	2.434	05	523	32
8	Collazos de Boedo.....	3.404	68	732	01
9	Congosto de Valdavia.....	4.315	65	927	86
10	Cozuelos de Ojeda.....	1.031	25	221	72
11	Dehesa de Romanos.....	2.546	92	547	59
12	Fresno del Rio.....	1.875	56	403	25
13	Gozón de Ucieza.....	2.592	00	557	28
14	Guaza de Campos.....	6.319	95	1.358	79
15	Itero de la Vega.....	10.078	15	2.166	80
16	Itero Seco.....	2.510	94	539	85
17	Lores.....	636	39	136	82
18	Melgar de Yuso.....	6.922	76	1.438	39
19	Membrillar.....	1.500	64	322	64
20	Micieces de Ojeda.....	1.147	00	246	61
21	Moratinos.....	4.003	00	860	65
22	Mudá.....	795	32	170	99
23	Nestar.....	1.512	67	325	23
24	Olea de Boedo.....	1.832	81	394	05
25	Olmos de Pisuegra.....	6.032	15	1.296	91
26	Palacios del Alcor.....	7.605	07	1.635	09
27	Payo de Ojeda.....	954	00	205	11
28	Población de Cerrato.....	2.992	98	643	49
29	Polentinos.....	561	20	120	65
30	Puébla de Valdavia (La).....	3.626	91	779	79
31	Reinoso de Cerrato.....	5.005	36	1.076	15
32	Renedo de Valdavia.....	1.196	87	257	33
33	Requena de Campos.....	5.454	69	1.172	76
34	Revilla de Collazos.....	1.108	75	238	38
35	Riberos de la Cuezza.....	1.931	25	415	22
36	San Mamés de Campos.....	1.587	59	341	33
37	Santibáñez de Ecla.....	3.451	95	742	17
38	Soto de Cerrato.....	3.257	22	700	30
39	Tabanera de Valdavia.....	1.422	66	305	87
40	Valderrábano.....	548	42	117	91
41	Valoria de Aguilar.....	1.309	00	281	44
42	Valle de Santullán.....	787	90	169	40
43	Vega de doña Olimpa.....	1.580	27	341	90
44	Vergaño.....	1.025	55	220	49
45	Villabasta.....	560	87	120	59
46	Villadiezma.....	4.671	89	1.004	46
47	Villaeles de Valdavia.....	2.653	12	570	42
48	Villalba de Guardo.....	1.418	75	305	03
49	Villanueva de la Cuezza.....	4.692	20	1.008	82
50	Villanueva de Abajo.....	1.576	65	337	69
51	Villanueva de Henares.....	1.234	63	265	45
52	Villasila.....	2.261	75	486	28
53	Villatoquite.....	3.747	56	805	73
TOTALES.....		145.420	80	31.265	47

Palencia 22 de Septiembre de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, ANTONIO LÓPEZ.

CIRCULAR dando instrucciones para la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1943

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo ejercicio de 1943, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros Fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real Decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica anteriormente el señalamiento de cuotas para el Tesoro que en dicho ejercicio corresponden a los pueblos de esta provincia.

Tanto los términos municipales correspondientes a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de edificios y solares, como los referentes a los que solamente los tienen aprobados, pero no comprobados, han de tributar a razón del 21'50 por 100 del líquido imponible, subsistiendo solamente el recargo de la décima para remediar el paro obrero involuntario, que queda reducida al 8 por 100 de la cuota estatal, según lo dispuesto en el apar-

tado b) del artículo 16 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940, y que podrá ser aplicada únicamente en aquellos Municipios que la tengan concedida en forma legal, con independencia del tipo estatal unificado y durante el ejercicio actual.

En cumplimiento de este servicio, habrán de atenderse a las instrucciones siguientes:

1.ª Los expresados padrones individuales se formarán por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar), ajustado a los modelos 5 y 7, que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes se insertaron en este periódico oficial, núm. 70, correspondiente al día 13 de Junio de 1927, inscribiéndose con ellos todas las fincas que figuren en el respectivo Registro Fiscal, por el orden riguroso de primeros apellidos, sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda, por débitos de contribución que figurarán al final de cada Padrón con el número de orden correlativo que le corresponda.

2.ª Terminados antes del día 15 de Octubre, se reintegrarán: el original con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas también por cada pliego la copia y lista cobratoria; se expondrán al

público por término de ocho días, anunciándose por edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones, que sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro de Urbano, antes del día 5 de Noviembre próximo, para su examen y aprobación.

3.ª Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado Padrón, su copia y lista cobratoria a esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en primer caso hacerse constar que fueron resueltas, y la fecha que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tengan en el Registro Fiscal y Padrón y quién las ocupa. Si no existiese finca alguna de esta clase y circunstancias, se hará constar así en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda, cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Un estado-resumen de fincas y productos de los respectivos Registros Fiscales, ajustados al modelo número 4, inserto en este BOLETIN OFICIAL número 70, el día 13 de Junio de 1927.

4.º En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobado el Padrón original, harán el pedido del número de recibos anuales semestrales y trimestrales que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas que darán el total que arroje el referido Padrón para lo cual, en la carpeta del documento se estampará en el lugar designado al efecto, el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndoles que al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma, persona que lo recoja en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes, al en que se han hecho cargo de los impresos.

5.ª En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero del año 1935 publicado en la Gaceta de 4 del mismo mes, que modifica varios artículos del Estatuto de Recaudación, en los documentos cobratorios (Padrones de edificios y solares) las cuotas cuyo importe no exceda de 20 pesetas, se han de cobrar anualmente, las que excedan de 20 sin

rebasar de 40 han de cobrarse semestralmente y las que pasen de 40 pesetas han de ser cobradas por trimestre.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas en la forma antes indicada.

Finalmente, espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que puedan quedar entregados, los documentos indicados, en esta Oficina, antes del día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa que determina el artículo 35 de precitado Reglamento y, el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores forme los expresados documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 22 de Septiembre 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Se pone en conocimiento de la persona o entidad en cuyo poder se halle la Inscripción nominativa número cuatrocientos noventa y siete, emitida a favor de la Junta vecinal de Matamorisca, por pesetas nominales ciento ochenta y una con treinta y seis céntimos, que en el plazo de un mes deberán entregarla en la Intervención de esta Delegación de Hacienda o en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, quedando apercibidas de que, transcurrido el plazo citado sin realizar la entrega, se declararán nulas y se emitirán otras nuevas en su sustitución.

Palencia 26 Septiembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

Se pone en conocimiento de las personas en cuyo poder se encuentren las Inscripciones nominativas del 80 por 100 de Propios, números 4.299, 4.342, 2.004, 4.295, 4.344 y 4.346, emitidas a nombre de las Juntas vecinales de Matamorisca, Barcenilla, Cillamayor, Rebolledo de la Inera, Báscones de Valdavia y Bustillo de Santullán, por pesetas nominales 2.264'64, 2.568'56, 5.991'52, 5.148'47, 4.018'85 y 3.149'73 respectivamente, que en el plazo de un mes deberán entregarlas en la Intervención de esta Delegación de Hacienda o en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, quedando apercibidos de que, una vez transcurrido dicho plazo sin realizar la entrega, se declararán nulas y se emitirán otras nuevas en su sustitución.

Palencia 26 Septiembre de 1942.—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.

Se pone en conocimiento de la persona o entidad en cuyo poder se encuentre la Inscripción nominativa emitida a favor de los Ayuntamientos de Valdecañas y Herrera de Valdecañas, con el número tres mil novecientos diecinueve y por un

nominal de cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas treinta y dos céntimos, procedente del 80 por 100 de Propios, que en el plazo de un mes deberán entregarla en la Intervención de esta Delegación o en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previniéndoles que, de no hacerlo así, serán anuladas y emitidas otras nuevas.

Palencia 26 Septiembre de 1942.
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 1971

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Orden telegráfica de 26 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Ante las dudas surgidas sobre alcance moratoria concedida timbre Derechos Reales por Ley de 16 de Junio de 1942, este Ministerio ha resuelto lo siguiente: Documentos afectados por Ley referencia en cuanto al impuesto de Timbre no son exclusivamente los comprendidos en el párrafo primero del artículo 190 Ley Timbre, sino también los referentes a ventas formalizadas por correspondencia conforme artículo 185 Ley Timbre, y, en general, cuantos devenguen timbre y se hallen además comprendidos en enumeración del número 1.º de Orden 11 Agosto 1942, B. O. del 26, aún en el supuesto de que los contratos de referencia deban estimarse no sujetos impuestos Derechos Reales».

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Palencia 28 de Septiembre 1942.
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 1988

Regimiento de Infantería de Montaña núm. 24, San Sebastián

Requisitorias

Corral García, Saturnino, hijo de Fidel e Ildelfonsa, natural de Baños de Cerrato (Palencia), de 24 años, domiciliado últimamente en Baños de Cerrato, a quien se le instruye expediente judicial número 4.351; Alvarez Mínguez, Marino, hijo de Eulogio y Josefa, natural de Salinas de Pisuerga, profesión Religioso, de 24 años, domiciliado últimamente en Salinas de Pisuerga, a quien se le instruye expediente judicial número 4.352; Ortega Blanco, Herminio, hijo de Herminio y Prudenciana, natural de Villamediana, (Palencia), de 25 años, domiciliado últimamente en Villamediana, a quien se le instruye expediente judicial número 4.353; González González, José, hijo de Segundo y Paula, natural de Osorno (Palencia), de 24 años, domiciliado últimamente en Osorno, a quien se le instruye expediente judicial número 4.354, por haber faltado a incorporación a filas, comparecerán en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 24 (Cuartel de Loyola) don Emilio Ortega Cuesta, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes; interesando de los Agentes de esa provincia, caso de ser hallados sean detenidos y conducidos a mi presencia.

San Sebastián 26 de Septiembre de 1942.—El Teniente Juez instructor, *Emilio Ortega Cuesta*. 1978

Administración de Justicia

Frechilla

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Instrucción de la villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, se siguen expedientes de Responsabilidades Políticas, contra los individuos, cuyos nombres, apellidos, domicilios y número del expediente, se relacionan a continuación:

Cipriano Castellanos Aláez y Aurelio Velasco Martínez, vecinos de Cardeñosa de Volpejera, expediente número 16 de 1942.

Ricardo Ibáñez Melero, vecino de Villatoquite, expediente número 17 de 1942.

Nicolás Vázquez Zapatero, vecino de Cardeñosa de Volpejera, expediente número 18 de 1942.

Teodoro Antolín Criado y Florentino Maeso Granja, vecinos de Boadilla de Rioseco, expediente número 28 de 1942.

Teodoro Zorita Bartolomé y Tomás Pérez Tejo, vecinos de Boadilla de Rioseco, expediente número 29 de 1942.

Santiago Sánchez López, vecino de Villarramiel, expediente número 49 de 1942.

Timoteo Herrero Ungidos, vecino de Villada, expediente número 50 de 1942.

Por lo que, deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este de instrucción las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Frechilla a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Mariano Dívar*.—El Secretario judicial accidental, *T. Valentín*. 1967

Carrión de los Condes

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Teodora Simón Sanmillán, soltero, jornalero y vecino de las Cabañas de Castilla; por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuales sean los bienes de la pertenencia de dicho encartado están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente en que tengan su domicilio el declarante; haciéndose saber además que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni incomparecencia del inculcado retendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Carrión de los Condes 26 de Septiembre de 1942.—*Antonio Rodríguez*.—L., El Secretario, *Heliodoro de Barbáchano*. 1982

Reinosa

Don Isidoro Salvador Ajuria, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por resolución de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 34 de 1942, sobre hurto de caballería, se tiene acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a un tal Bienvenido Menéndez Sánchez, natural de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), según su cédula personal número 272 962, expedida en León, a fin de ser oído en el precitado procedimiento, y el cual el diez y siete de Mayo pasado del corriente año, era portador de una yegua sustraída en esta Ciudad y vendida en el pueblo de Prádanos de Ojeda, y cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignoran, así como su actual domicilio y paradero y demás individuos que expresado día le acompañaban, a los cuales se les cita como al anterior a fin de que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente en que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado a tal fin.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades tanto civiles como militares, que caso de ser habido, procedan a la inmediata detención del mismo a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Reinosa a veintuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Isidoro Salvador Ajuria*.—El Secretario, (firma ilegible). 1969

Administración Municipal

Palencia

ANUNCIO

El día 15 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, comenzarán en el Teatro Principal de esta Ciudad, los ejercicios de oposición para proveer plazas vacantes de ejecutantes de la Banda Municipal de Música.

A la oposición referida y para las plazas que no han sido solicitadas, o sea: una de Profesor de segunda categoría, Auxiliar segundo de la Academia, para el instrumento Trompeta, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, más el 3 por 100 del arbitrio que el Ayuntamiento reserva en las actuaciones no oficiales. El nombrado gozará de la condición de empleado municipal con todas las garantías de inamovilidad, derecho de jubilación, aumentos graduales por quinquenios y pensiones de viudedad u orfandad que señalan los Reglamentos de empleados municipales; cinco de aspirantes de primera a Profesores, Oboe, dos Clarinetes, Fagot y Bajo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas más el 2'50 cada uno de dicho arbitrio, y nueve de aspirantes de segunda a Profesores, Clarinete, Saxofones contralto, tenor y barítono, Trompeta, Trompa, Fliscorno, Bombardino y Percusión de sonidos indeterminados, con la gratificación anual de 1.500 pesetas más el 2 por 100 de dicho arbitrio, podrán concurrir cuantos lo deseen, mayores de 14 y menores de 40 años de edad, solicitándolo antes de dicha fecha del señor Alcalde de esta Ciudad, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

certificación de nacimiento, idem facultativa, idem de antecedentes penales, idem de conducta, idem de adhesión al Régimen, declaración jurada de no haber sido expulsado de otra Entidad y cuantas circunstancias o antecedente estimen procedentes justificar.

Del contenido íntegro del condicional de dicha oposición pueden enterarse cuantos lo deseen en la Secretaría de esta Corporación o en el *Boletín Oficial del Estado*, número 205, de 24 de Julio de 1942.

Palencia 25 de Septiembre 1942.
—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1972

EDICTO

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, acordó aprobar y exponer al público por quince días para reclamaciones, los siguientes padrones de exacciones municipales:

Padrón de exacciones sobre tollos y marquesinas, que comprende 38 contribuyentes y asciende a pesetas 1.790.

Padrón de exacciones sobre anuncios salientes en la vía pública, que comprende 129 contribuyentes y alcanza la suma de 1.860 pesetas.

Y padrón sobre la exacción sobre escaparates, que comprende 204 contribuyentes, ascendiendo a pesetas 3.079.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 25 Septiembre de 1942.
—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1965

Villalcázar de Sirga

EDICTO

Se avisa por medio del presente a todos los terratenientes vecinos y forasteros, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten declaración jurada a la Junta Local de Fomento Pecuario, de las fincas rústicas que posean en este término municipal, con expresión del pago, cabida y cultivo, para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojeras durante el año actual, advirtiéndoles que aquéllos que no la presenten en dicho plazo, se entiende renuncian a su cobro.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Villalcázar de Sirga 23 de Septiembre de 1942.—El Alcalde-presidente, *Flaviano Monedero*. 1973

Castrillo de Villavega

EDICTO

El día 10 de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la casa Consistorial, la venta en pública y segunda subasta de trescientos cincuenta árboles de chopo, de la propiedad del Municipio, sitos en el plantío de la Mumbrajada, bajo la tasación de 1.400 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo de Villavega 22 Septiembre de 1942.—El Alcalde, *Patrocinio Mañero*. 1975